

GACETA DE MADRID.

JUEVES 13 DE FEBRERO DE 1823.

NOTICIAS DE ULTRAMAR.

Veracruz 16 de Noviembre.

Se dice que el ayuntamiento con conocimiento del capitán general ha ajustado con el gobernador del castillo un convenio, al que solo falta la aprobación del Emperador. Sus principales capítulos se reducen á que cesen las fortificaciones por uno y otro lado, y á no hostilizarse. Libre comunicación, con las precauciones que se crean necesarias á la seguridad de uno y otro punto. No cobrar ni poner obstáculo á bandera alguna en Bahía, donde el resguardo de esta plaza hará sus funciones. Suministrar 200 pesos mensuales al castillo. La bandera española pagará los derechos con arreglo al año de 78, ó séase al libre comercio. En Bahía se estacionará un solo buque de guerra español, y otro del imperio en Sacrificio. La guarnición del castillo solo será de 600 hombres: la de la plaza del número que se quiera. En caso de enemigos de cualquiera clase, el castillo protegerá la plaza hasta donde alcancen sus fuegos. En el caso de que este Gobierno sancione el tratado, y se resolviese á mandar algunos comisionados á España, ofrece el castillo buques de guerra para ser transportados. Este convenio tendrá efecto por parte de Lemaire hasta la resolución de su Gobierno, á quien da conocimiento.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Cádiz 2 de Febrero.

Por los papeles públicos de Montevideo, que alcanzan hasta el 12 de Octubre último, se ve que las tropas portuguesas que se hallaban dentro de aquella plaza en oposición con las del Brasil se disponían á embarcarse; ignorándose si con destino á Bahía de Todos Santos ó á Lisboa. En medio de esta determinación, originada de las circunstancias á que las han reducido los contrarios los brasileños, se nota suma agitación y fundados temores de parte de los pacíficos habitantes españoles de aquel pueblo, víctimas de una lealtad digna de mejor suerte. Las cartas que hemos leído llegan al 20 del mismo mes. En ellas se hacen reflexiones juiciosas respecto á la situación á que debe quedar reducido el punto de Montevideo, llave de la América del Sur; siendo horrorosa la pintura que hacen de su estado actual, que atribuyen á la apatía é indiferencia con que nuestro Gobierno ha mirado aquellas fértiles y vastas posesiones.

Es probable (dicen) se declaren estas comarcas independientes, de hecho aun cuando vengan las fuerzas navales á Lima; pues de enviarlas á llegar aquí con felicidad hay alguna diferencia, por no constarse con la huésped, que son los temporales del Cabo de Hornos, en los que si los navios ó fragatas sufren un descalabro, tienen que perecer, si es que no pueden volver á Cádiz á repararse, que es el puerto mas próximo que dejan á retaguardia; y este mal solo puede remediarse con la posesión de este punto de Montevideo, en el supuesto de hallarse las dos cortes de Madrid y Lisboa en la mejor armonía.

Con fecha del 26 de Diciembre avisan de Nueva-Yorck haberse aprobado en el senado un *bill* relativo al exterminio de los piratas, y que solo faltaba la firma del presidente para darle fuerza de ley.

En un periódico de Caracas de 14 de Octubre se publica un nuevo decreto, con fecha del 10, para el arreglo del comercio en los puertos de Venezuela. Los capitanes de los buques deben presentar manifiesto jurado en que se expresen las marcas, números y clase de los efectos y los nombres de los dueños, personas que los embarcaron, y á quienes fueron consignados: á las 24 horas del fondeo deberán estos presentar sus notas en la aduana para el despacho, y en las 48 si no residieren en los mismos puntos. Se conceden ocho dias á todo buque para su descarga, y no verificándose en este término se le pondrá un guarda á bordo; se decomisará todo género que no se anote en el manifiesto; y para la salida se presentará otro en la misma forma que el de entrada, procediéndose á detener el buque en caso de sospecha para la competente averiguación.

La *gaceta ministerial de Chile* del 7 de Agosto contiene un decreto expedido el 3 en Santiago por el llamado supremo director O'Higgins, previa consulta á su consejo de Estado, para establecer nuevo régimen mercantil desde 1.º de Octubre. El puerto de Valparaiso, que se considera como principal para el comercio extranjero, recibirá nueva organización: los almacenes ó depósitos que por decreto de 20 de Setiembre de 1820 se permitió erigir allí habrán de trasladarse á la bahía, quedando de consiguiente anuladas las reglas que en dicho decreto se prescribían: todo efecto extranjero que se desembarque en la costa se considerará como internado, y sujeto por lo tanto á todos los derechos de internación; que hasta la expresada fecha de 1.º de Octubre puedan continuar los buques descargando y volviendo á cargar, y retener par-

te del cargamento, satisfaciendo solo el 2 por 100 de tránsito; que para la misma fecha deberán desocuparse los almacenes, así públicos como particulares situados dentro de Valparaiso, quedando al arbitrio de los dueños trasladar los géneros á Santiago, donde satisfarán los derechos; en inteligencia que los que no gusten interrumpirlos deberán tomar sus medidas para reembarcarse antes del 10 de Setiembre.

Coruña 5 de Febrero.

El día 2 entró en este puerto la fragata *Bengale*, procedente de la Havana en lastre, y conduciendo 70 pasajeros, entre ellos se halla el general Moscoso y 30 oficiales, sargentos, cabos y soldados.

Nada se adelanta sobre lo que se publicó en nuestro diario de haberse presentado los cabecillas y facciosos de Cervantes al indulto, ni se ha recibido hasta ahora el detalle de la acción de Santalla, lo que no es nada de extrañar, pues es tal el rigor del tiempo que impide toda operación.

Madrid Miércoles 12 de Febrero.

El Rey y la Reina siguen con mejoría. SS. AA. siguen sin novedad en su importante salud.

CORTES EXTRAORDINARIAS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR RUIZ DE LA VEGA.

Sesion del día 12.

Se leyó y quedó aprobada el acta de la anterior.

Las Cortes quedaron enteradas de un oficio del Sr. secretario del Despacho de Marina, en que manifestaba que S. M. había tenido á bien nombrar en propiedad secretario del Despacho de Hacienda á D. Mariano Egea, que lo era interino.

Las Cortes oyeron con agrado, y mandaron se insertasen en el Diario de sus sesiones, las felicitaciones siguientes por las sesiones de 9 y 11 de Enero último.

De la milicia nacional de Valdepeñas de la Mancha, y de la milicia voluntaria de Rivadeo, presentadas y leídas por el Sr. Moreno.

De un considerable número de ciudadanos de la ciudad de Baza, por el Sr. Infante.

De la milicia nacional local voluntaria de la ciudad de Teruel, por el Sr. Lopez Cuevas.

De la milicia nacional de Castellon de la Plana, por el Sr. Serrano. De la milicia voluntaria del Ferrol, y de un número considerable de ciudadanos de la Coruña, por el Sr. Pumarejo.

De la milicia nacional de Pazos, provincia de Oviedo, y de la junta diocesana de esta provincia, presentadas y leídas por el Sr. Argüelles. Del ayuntamiento constitucional de Alcaudete, provincia de Alicante, y de la milicia nacional de la misma villa, por el Sr. Belda.

Del cuerpo nacional de artillería de marina del departamento de Cádiz, por el Sr. Valdés (D. Cayetano).

Del ayuntamiento constitucional, M. N. V., sociedad patriótica, y varios ciudadanos de Tarifa, presentada y leída por el Sr. Abreu.

Del batallón de milicia nacional activa de Valladolid.

Del ayuntamiento de Simancas, provincia de Valladolid.

De la M. N. V. de la misma villa.

Del ayuntamiento de la villa de Mula, provincia de Murcia.

De la M. N. V. de la misma villa.

Del ayuntamiento, milicia nacional de ambas armas, cura párroco y clero de la villa de Illora, provincia de Granada, presentada y leída por el Sr. Alvarez Gutierrez.

Del ayuntamiento constitucional y varios ciudadanos de Laredo, por el Sr. Albear.

Del ayuntamiento constitucional y milicia nacional de Benicarló, por el Sr. Canga.

Del intendente de la provincia de Orense.

Del consulado de Vigo.

De la universidad de Oviedo.

Del rector y demás individuos del seminario conciliar de S. Millán, en la ciudad de Avila.

De la universidad de la misma ciudad.

Del ayuntamiento de Villalon del Campo.

Del de Corvera, provincia de Lérida.

Del cuerpo de invalidos inhabilitados de Lugo.

De los gefes y demas empleados en las oficinas de la Hacienda nacional de la Coruña.

De la milicia nacional de ambas armas de Lorca.

Del ayuntamiento constitucional de Baza.

De los empleados en la diputacion provincial de Lugo.

De la milicia N. V. de Pravia.

De la milicia nacional de un pueblo de la provincia de Chinchilla.

De los gefes y oficiales de los cuerpos de artillería, ingenieros y zapadores residentes en el sexto distrito militar.

Del intendente y demas empleados de la Hacienda pública de la provincia de Salamanca.

De la milicia N. V. de Santiago.

Del ayuntamiento constitucional de la ciudad de Zaragoza.

Se leyó una proposición de los Sres. Canga, Prat, Muro y otros, reducida á que las Cortes se sirvan declarar que la concesion hecha al Gobierno para poder emplear á los individuos del consejo de Estado se entiendan solo para los casos de campaña, mediante á ser este el objeto con que se pidió y se hizo dicha autorizacion.

El Sr. Falcó se opuso á esta proposicion, manifestando que no habia necesidad de hacer semejante aclaracion.

Se declaró no haber lugar á votar sobre dicha proposicion.

La comision de Medidas, en vista de la exposicion del ayuntamiento constitucional de Madrid, en la que renunciaba la distincion que las Cortes habian concedido á sus individuos, opinaba que debía declararse inadmisibile dicha renuncia.

Despues de una ligera discusion quedó aprobado este dictamen.

El Sr. Bertran de Lis hizo la siguiente proposicion: « Pido á las Cortes se sirvan acordar que la condecoracion concedida al ayuntamiento de Madrid sea extensiva á todos los concejales del mismo que desde 1.º de Julio se declararon en sesion permanente.» Aprobada.

La comision de Medidas, en vista de los estados presentados por el ayuntamiento de Madrid para recompensar á los que derramaron su sangre en defensa de la libertad en la gloriosa jornada del 7 de Julio, y de la autorizacion que pedia el Gobierno sobre este particular, opinaba que debian aprobarse los premios que se señalaban en los estados adjuntos, excepto en la parte que hablaba de conceder la administracion de correos de Granada á D. Fermín Fernández Pérez, al cual solo juzgaba la comision acreedor á un destino con el sueldo de 6 á 89 rs. anuales, y una pension de 400 ducados tambien anuales.

El Sr. Argüelles dijo que las Cortes no debian mezclarse en recomendar al Gobierno á ninguna persona, ni menos proponer que se dieran destinos á personas determinadas; porque en el primer caso las Cortes podrian tener el disgusto de ser desairadas alguna vez, comprometiéndose asi su dignidad y su decoro; y en el segundo era coartar la libertad del Gobierno para la eleccion de los sujetos que habian de obtener los destinos, cuya absoluta libertad en esta parte le era necesaria, puesto que tenia toda la responsabilidad sobre sí. Por estas y otras razones fue de opinion que si las Cortes querian premiar el relevante mérito tan gloriosamente conraido por los sujetos de quienes se trataba, debian hacerlo señalándoles pensiones correspondientes á su servicio; única propiedad de que pueden disponer las Cortes, como la de las distinciones honoríficas para premiar los distinguidos servicios que se hagan á la patria.

El Sr. Canga manifestó que las objeciones que habia hecho el señor Argüelles quedaban desvanecidas con solo leer el oficio con que el Gobierno remitia este expediente á las Cortes, pues en él se solicitaba expresamente de estas le autorizasen en los puntos en que no lo estaba para premiar á los beneméritos ciudadanos de que se trataba, y que la comision, contrayéndose á los términos de dicho oficio, no proponia otra cosa sino es que se concediese al Gobierno esta autorizacion, haciendo solo algunas ligeras modificaciones en los estados presentados por el ayuntamiento.

El Sr. Florez Calderon se opuso al dictamen, manifestando entre otras cosas que las Cortes no podian en ningun caso ejercer la facultad de proponer personas para los destinos, y que se debia dejar al Gobierno la libre eleccion para estos en los términos prescritos por las leyes; y que la comision debía haberse limitado á proponer que se autorizase al Gobierno en la parte que no lo estuviese respecto de este punto.

El Sr. Velasco contestó á las objeciones hechas contra el dictamen por los Sres. preopinantes, y entre otras razones en favor de este, alegó la de que la comision no proponia en rigor á los beneméritos ciudadanos de que se trataba para destinos determinados, y si solo graduaba el mérito de cada uno, sin que por ello coartase las facultades del Gobierno de conceder un destino á los que respectivamente juzgase aptos; y últimamente que si recomendaba á dichos sujetos para los destinos que se señalaban, lo habia hecho con el designio de que no se gravase á la Nacion con pensiones sobre el erario.

Discutido el punto suficientemente, quedó aprobado el dictamen de la comision.

Se mandaron pasar á la comision Eclesiástica varias observaciones hechas por los obispos de Cádiz y Astorga sobre el arreglo del clero.

Se leyó una exposicion dirigida por el Gobierno á las Cortes, en que presentaba un bosquejo del estado de los negocios públicos, como asimismo el caracter de las contestaciones dadas á las notas de los Gabinetes de Austria, Prusia y Rusia, y una sucinta analisis del discurso pronunciado por Luis XVIII en la apertura de las Cámaras de Francia, por el cual se veia que aunque no se habian perdido las esperanzas de paz, debiamos ponernos en la hipótesis menos favorable; y que des-ando el Gobierno de S. M. evitar todo embarazo en ocurrencias críticas, dirigia esta franca comunicacion á las Cortes, para que en vista de ella acordasen las providencias que tuviesen por convenientes.

Se mandó pasar esta exposicion á una comision especial, y para componerla nombró el Sr. presidente á los Sres. Gil de la Cuadra, Argüelles, Florez Calderon, Gonzalez Alonso, Valdés (D. Cayetano), Saavedra, Canga, Serrano y Marau.

Se admitió á discusion, y se mandó pasar á la comision de Guerra, una proposicion de segunda lectura del Sr. Aillon sobre el sorteo para el reemplazo de la milicia nacional activa.

Tambien se admitió á discusion por 36 votos contra 34, y se mandó pasar á la comision de Hacienda la proposicion de segunda lectura del Sr. Oliver, sobre la enagenacion de los presidios menores, en virtud de su mucho coste, extrayendo de ellos cuanto fuese util.

Se leyó y halló conforme la minuta de decreto sobre los arbitrios pecuniarios propuestos por el Gobierno para mantener el reemplazo de 29,978 hombres, decretado por las Cortes para poner al ejército en el pie de guerra.

Se leyó el dictamen de la comision que ha entendido en la formacion de la ordenanza para el reemplazo del ejército sobre la exposicion de Faustino Robles, vecino de la provincia de Cáceres, en que solicitaba que las Cortes se sirviesen declarar si un hijo suyo á quien habia tocado la suerte de soldado, fue bien incluido en el sorteo, siendo monge gerónimo, y no estando ordenado *in sacris*; y si en el caso de estarlo, debía continuar disfrutando la pension de 100 ducados anuales concedida por la ley de las Cortes sobre extincion de monacales. La comision opinaba que en cuanto á lo primero estaba bien incluido en el sorteo; y que en cuanto á lo segundo, que sin embargo de estar mandado cesen estas pensiones luego que los que las disfrutaban obtengan sueldo por lo menos igual á dicha pension, y que siendo este menor se rebaje de aquella, atendida la cortedad del prest de soldado podia la Cortes declarar que los no ordenados *in sacris* continuasen gozando dicha pension sin descuento alguno, á menos que tuviese ascensos en el ejército. Aprobado.

Se mandó imprimir el dictamen de la comision de Marina sobre el aumento de la fuerza naval y otros puntos contenidos en la memoria presentada por el Sr. secretario de este ramo.

El Sr. presidente anunció que mañana despues de la lectura señalada para hoy del proyecto de código de procedimientos, se continuaria la discusion de las ordenanzas militares; y levantó la sesion á las tres y cuarto.

Primer distrito. (Madrid.) Sin novedad.

— Hemos recibido periódicos de Aragon y Valencia hasta el 8 del corriente; de Cataluña hasta el 28 de Enero, y el *Norte constitucional* de Almería del 29. En todos ellos se expresa con la mayor energía la indignacion que han producido en las provincias las notas pasadas á nuestro Gabinete por los enviados de Francia, Rusia, Prusia y Austria; se pondera el extraordinario entusiasmo y júbilo que han causado las deliberaciones de las Cortes en los dias 9 y 11 de Enero, y las contestaciones dadas por nuestro Gobierno á las indicadas notas; y finalmente se escribe con los colores mas alhagüñosos para todo buen español la union y perfecta armonia que reina en todas partes, aun entre aquellas personas que habian manifestado alguna pequeña discordancia en su modo de pensar relativamente á puntos muy subalternos. El amor á la patria se ha sentado sobre su trono, y domina exclusivamente en el corazon de los españoles. Las demas pasiones han desaparecido por ahora, y guardarán silencio hasta que se vean aseguradas para siempre nuestra independencia y nuestra libertad amenazadas por el despotismo. Se trata del honor, de la gloria y de la libertad de la Nacion: se trata de sostener nuestra religion, nuestras leyes y el trono constitucional que legitimamente hemos establecido: se trata de nuestros derechos mas sagrados, de los de nuestros hijos y descendientes: se trata en fin de si hemos de ser el juguete y escarnio de las potencias extranjeras, ó hemos de conservar nuestra dignidad, la honra que hemos heredado de nuestros padres, el decoro de nuestro pais, y la memoria de los triunfos de nuestros antepasados y de nuestras propias y recientes victorias. No es pues extraño que las almas españolas despleguen su caracter con tanta energía y uniformidad. Nuestros enemigos pueden desde ahora estar seguros que los habitantes de la Peninsula no perdonarán fatigas, caudales ni sangre para defender su causa: el pueblo español no sufre ya cadenas.

Tambien hacen los indicados periódicos varias reflexiones sobre la nota del nuncio de S. S., cotejando su contenido y la conducta del Gabinete romano con los principios del evangelio y con la doctrina de la Iglesia.

El *Indicador catalan* refiere la suerte que ha tenido el pueblo faccioso é incorregible, que se llamó San Llorens de Morunys; y celebra la actividad, infatigable prevision y patriotismo del ayuntamiento constitucional de Barcelona.

Boletín del ejército nacional de Lima.

Núm. 1.º Huancayo 10 de Mayo de 1822.—Proclama de S. Martin.

« ¡ Limeños! La division del Sur sin ser batida ha sido sorprendida y dispersada; en una larga campaña no todo puede ser prosperidad: vosotros conocéis mi caracter, y sabeis que siempre he hablado la verdad á los pueblos. Yo no intento buscar consuelo en los mismos contrastes; pero me atrevo sin embargo á aseguraros que el imperio inicuo y tiránico de los españoles terminará en el Perú el año de 22. Voy á hacer una confesion ingenua: pensaba retirarme á buscar el reposo despues de tantos años de agitacion, porque creia asegurada vuestra independencia; ahora asoma algun peligro, y mientras haya la menor apariencia de él, no se separará de vosotros hasta veros libres vuestro fiel amigo.—*San Martin.*— ¡ Compañeros del ejército unido! Vuestros hermanos de la division del Sur no han sido batidos, pero sí dispersados: á vosotros toca vengar este último ultraje. Sois valientes, y conocis tiempo ha el camino de la gloria: atildad bien vuestras bayonetas y sabed: la campaña del Perú debe concluirse este año; vuestro antiguo general

os lo asegura; preparaos á vencer. Lima y Abril 11 de 1822.—San Martín.

(Sigue un largo comentario hecho sobre estas proclamas por el E. M. G. del ejército nacional, á cuyo cargo estan estos boletines, en que dirigiendose á los limeños y al ejército disidente se patentiza la conducta atroz de San Martín, y la falsedad de todas sus promesas &c. En seguida se dan las noticias siguientes.)

El 16 de Abril último el segundo ayudante general de E. M. Don Josef Ramon Rodil con 40 cazadores y 25 dragones de Lima alcanzó en Parás la retaguardia del rebelde Quirós, la que fue batida inmediatamente con pérdida de 12 muertos, entre ellos un cabecilla, varios heridos, 5 prisioneros, algunas tercerolas, sables y fusiles, un cañon de bronce de 2 dos con su montaje y 50 caballos y mulas.

En la tarde del 27 del mismo mes, huyendo el expresado Quirós de las tropas del coronel Rodil, cayó en manos de las que conducia el brigadier Carratalá desde Córdoba con este objeto: sobre la misma cordillera de los Andes fue derrotado aquel caudillo, pudiendo solo escapar él con muy pocos á favor de la escabrosidad del terreno y de la noche que sobrevino, dejando en el campo un número crecido de cadáveres, y en nuestro poder 45 prisioneros, 69 fusiles, 20 sables, 5 cargas de cartuchos y todos los equipages y caballerías.

Entre los efectos tomados al bandido Quirós se hallaron vasos sagrados y ornamentos de la iglesia de Parás, que fueron devueltos á su párroco. Los citados gefes recomiendan el buen porte de los oficiales y tropa de su respectivo mando; pero señaladamente no halla el Sr. Carratalá voces con que significar el mérito que han contraido los tenientes graduados D. Josef Icazate y D. Felipe Aramburo con los 40 granaderos de S. Carlos que mandaban, y que causaron la derrota de Quirós: sobre todo se ha distinguido el granadero Casimiro Cárdenas, que rodeado de seis enemigos, y herido ya de bala en un brazo, y de dos cuchilladas por un esforzado contrario, tuvo aun valor para rendir á este. Los comandantes de Cantabria, segundo del Imperial, segundo del primer regimiento y el segundo ayudante de este batallon son igualmente recomendados por los Sres. Carratalá y Rodil como que añaden al mérito contraido en los dias que se citan el haberse hallado los dos primeros el 7 de Abril en Ica, y los otros dos en marcha para el mismo punto.

Peruinos: hay teneis la conducta de los que se atreven á llamarse vuestros libertadores. Los soldados del ejército nacional solo aspiran á que agradezcáis las fatigas que arrostran por vuestro bien, y el Sr. general en jefe, que tiene la gloria de verlos vencer adonde quiera que los dirige, ordena que se os comuniquen tan satisfactorias jornadas.—El segundo ayudante general de E. M.—Andrés García Camba.

Alto Perú. Las relaciones que el Gobierno tiene entabladas en varias provincias del Rio de la Plata le han proporcionado á la vanguardia del ejército del Alto Perú una imprenta, que se condujo desde el mismo Tucuman. En un periódico que da á luz titulado el *Telégrafo*, impreso en Moró el 15 de Marzo de 1822, se lee lo siguiente: «El tirano Lopez de Santafe, asociado del despreciable Lamadrid, venido de Buenos-Aires, atacaron á Bustos, gobernador de Córdoba; y cogiéndolo prisionero por traicion desus tropas, que fueron sobornadas, lo pasaron por las armas. Bedoya con otros de su faccion alarmaron la campaña, y se ha principiado una nueva guerra mas funesta que las anteriores.

El feroz Isa depuso al monstruo Francia del mando de Paraguay, y siguen unas facciones tan furiosas, que hacen correr raudales de sangre.

En Tucuman, oprimidos por Abrrhan y el frances Widt, se levantaron D. Diego Araoz y D. Javier Lopez, los que en el dia se disputan el Gobierno. Pero sus moradores claman por la proteccion de las armas del Rey, como único recurso que conocen les queda para establecer el orden y la seguridad individual.

— La diputacion provincial de Madrid, enterada del acta celebrada en 22 de Enero último por el ayuntamiento constitucional y clero de la villa de Colmenar de Oreja, deseosa de dar un público testimonio del aprecio que la han merecido los patrióticos sentimientos consignados en aquel documento, ha acordado se inserte en los papeles públicos, y se haga entender al ayuntamiento que la diputacion ha visto con particular agrado su pronunciamiento y decision en favor del sistema constitucional.

Acta extraordinaria del dia 22 de Enero de 1823.—«El ayuntamiento constitucional de la villa de Colmenar de Oreja, provincia de Madrid, reunido en la sala capitular con los señores que forman el estado eclesiástico, se instruyó á todos por el Sr. presidente de las ideas constitucionales que animan á la corporacion, y dirigió la voz á los señores eclesiásticos, manifestándoles que dependiendo la libertad de que gozamos de la exacta observancia de la Constitucion del año 12, que hemos jurado, no se debe bajo ningun pretexto perder instante para influir en el vecindario estas ideas patrióticas, hasta hacerles entender que la Nacion española no profesará jamas mas religion que la católica apostólica romana, única y verdadera; bajo de estos términos expresó sus sentimientos á nombre de la corporacion, y el estado eclesiástico unánimemente contestó se hallaba pronto á coadyuvar con sus personas en cuerpo ó en particular á que se lleven á efecto las leyes, y á reanimar el espíritu público del vecindario, sometiendo siempre á las disposiciones del ayuntamiento, cuya corporacion puede contar con el Estado, para que unidas ambas corporaciones se lleven á efecto las disposiciones del Gobierno, para que purda decirse que el pueblo de Colmenar solo tiene una voluntad, y que esta sea la conservacion de la Constitucion hasta perder sus vidas en defensa de ella, sé-

gun han prometido los representantes de la Nacion, á cuyos votos se unen los de este ayuntamiento y clero.» Asi se expresaron los señores eclesiásticos; quienes firman con el ayuntamiento: doy fe.—Vitoriano Castellanos.—Pablo Benato.—Quintín Gonzalez.—Joaquin Gonzalez.—Saturno Fernandez.—Antonio Gonzalez.—Pascasio Figueroa.—Josef Rodriguez.—Francisco Aibar.—Francisco Ruiz.—D. Vicente Casero.—D. Gregorio Angel Palomino.—D. Juan Antonio García.—D. Timoteo Alfonso Casero.—Severo Quintín Rodriguez.—Zoa Juan Manuel Gonzalez.—Vitoriano Gomez de la Fuente.—Maximino del Rio.—Juan Julian Concabado.—Tomas Juan y Seva, secretario.

Felicitaciones hechas á S. M.

Los ciudadanos de todas las corporaciones y clases que componen la marina nacional del departamento de Cádiz felicitan á S. M. por las energicas contestaciones dadas á las notas que pasaron los enviados de Francia, Austria, Rusia y Prusia, y manifiestan que los individuos de este cuerpo, que en el año de 1812 contribuyeron con sus esfuerzos á sostener la independencia de la Nacion, los renovarán si necesario fuese por conservar intacta nuestra Constitucion y sabias instituciones.

—El almirante del departamento de Ferrol ha dirigido al Gobierno en su nombre, el de sus subalternos y demas individuos de la jurisdiccion de marina, una patriótica felicitacion por la energia con que ha contestado á las insidiosas y calumniosas notas pasadas por los Gabinetes de Francia, Austria, Prusia y Rusia, acompañando tambien una exposicion á S. M. promovida á igual nombre sobre el mismo fin, y ratificando sus juramentos de ser fieles á la Constitucion, y consentir antes ser sepultados entre las ruinas de España, que sometidos al capricho de los despotas.

— Los gefes, oficiales y demas clases que componen el primer regimiento de infanteria de Marina, existente en el departamento de Cádiz, han manifestado su reconocimiento al Gobierno de S. M. por la firmeza y energia con que ha contestado á las notas pasadas por los ministros de Rusia, Prusia, Austria y Francia, y se lisonjean de que si llegase el caso de que estas potencias intentasen arrancarnos el precioso don de la libertad, no se les privará de la parte de gloria á que son acreedores en la brillante defensa de la patria, de la Constitucion y del R. y constitucional, para lo cual ofrecen sus servicios, y estan prontos á sacrificarse.

— Los gefes y oficiales del cuerpo administrativo de la armada nacional del departamento del Ferrol han dirigido al Gobierno de S. M. una patriótica exposicion por consecuencia de las contestaciones que ha dado á las notas de los Gabinetes de Austria, Rusia y Prusia, expresando los exponentes los sentimientos de amor, de lealtad y de gratitud de que estan poseidos por el trono constitucional, y de su firme adhesion al Código fundamental, en cuya defensa y conservacion ofrecen sus personas y servicios.

ARTICULO DE OFICIO.

El Rey ha expedido el decreto siguiente:

Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes extraordinarias han decretado lo siguiente: «Las Cortes extraordinarias, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado lo siguiente:

Art. 1.º «Se pondrá el ejército al pie de guerra, reemplazándole con 29,973 hombres.

Art. 2.º «Cada provincia contribuirá á este reemplazo con el número de hombres que le corresponda por su poblacion, segun la division interina del territorio español de 17 de Enero del año próximo pasado, rebajando cuatro almas por cada inscrito en la lista de hombres de mar que tienen las provincias maritimas, en la forma siguiente:

Provincias.	Número de almas que tienen con la rebaja expresada.	Hombres que deben dar.
Alicante.....	249,692.....	665
Almería.....	193,702.....	516
Avila.....	113,135.....	301
Badajoz.....	301,225.....	803
Barcelona.....	353,206.....	941
Bilbao.....	104,186.....	278
Burgos.....	206,095.....	549
Cádiz.....	281,193.....	749
Cáceres.....	199,320.....	531
Calatayud.....	105,947.....	282
Castellon.....	128,079.....	301
Chinchilla.....	186,260.....	496
Ciudad Real.....	200,325.....	590
Córdoba.....	337,263.....	899
Coruña.....	337,970.....	901
Cuenca.....	296,050.....	791
Gerona.....	191,243.....	510
Granada.....	346,984.....	925
Guadalajara.....	222,535.....	593
Huelva.....	139,817.....	373
Huesca.....	182,845.....	487
Jaen.....	274,930.....	723
Játiva.....	161,257.....	430
Leon.....	180,567.....	481
Lérida.....	126,500.....	364
Logroño.....	184,217.....	491

Lugo.....	253,708.....	676
Madrid.....	290,495.....	774
Málaga.....	290,324.....	774
Murcia.....	251,058.....	672
Orense.....	300,870.....	802
Oviedo.....	367,501.....	979
Palencia.....	128,697.....	343
Palma.....	207,765.....	554
Pamplona.....	195,416.....	521
Salamanca.....	226,832.....	604
Santander.....	175,152.....	467
San Sebastian.....	104,789.....	279
Segovia.....	145,985.....	389
Sevilla.....	358,811.....	956
Soria.....	105,108.....	280
Tarragona.....	194,781.....	519
Teruel.....	105,191.....	280
Toledo.....	302,470.....	806
Valencia.....	346,166.....	922
Valladolid.....	175,100.....	467
Villafraña.....	86,385.....	230
Vigo.....	327,848.....	874
Vitoria.....	77,465.....	206
Zamora.....	142,385.....	379
Zaragoza.....	315,111.....	840

29,973

Art. 3.º «Las diputaciones provinciales harán que se realice este reemplazo, bien por quinta ó sustitucion, segun mejor les convenga; en el concepto de que el sorteo se ha de verificar en los mismos terminos y bajo las mismas reglas que en el extraordinario anterior, con las modificaciones que se expresan en los siguientes articulos, entendiéndose publicado este decreto para los efectos del alistamiento desde esta misma fecha.

Art. 4.º «No serán exceptuados de este reemplazo otros individuos que los inútiles para él, los que hayan prestado el servicio con anterioridad, sirviendo personalmente, ó habiendo redimido el servicio personal por el pecuniario, ó poniendo sustitutos en los terminos y por el tiempo que han estado autorizados por las leyes, y los ya filiados en los batallones de la milicia activa.

Art. 5.º «Podrán ser admitidos por sustitutos todos aquellos que después de cumplir 17 años quieran serlo, con tal que tengan la robustez y talla necesarias.

Art. 6.º «Tambien podrán ser admitidos voluntarios con las mismas circunstancias. Los mozos que antes de empezarse el sorteo se presenten a servir voluntariamente durante las actuales circunstancias serán admitidos sin contarse en la cuota de sus pueblos, y licenciados luego que la paz é independencia nacional esten aseguradas. Pero si el pueblo no pudiese llenar su cupo con los mozos solteros y viudos sin hijos que le queden, no se procederá á alistar á los casados sino en el caso de que los voluntarios y los restantes no completen el cupo.

Art. 7.º «Para que este reemplazo se verifique de un modo pronto y egecutivo, las diputaciones provinciales se pondrán de acuerdo con los comandantes generales, debiendo aquellas presentar el cupo que corresponde á sus provincias, vestido y armado dentro del preciso término de un mes del recibo de este decreto, echando mano para ello de los fondos de propios, arbitrios y pósitos de los pueblos, de atrasos y adelantos de contribuciones, repartimientos vecinales, y de cualesquiera otros de que puedan valerse, debiendo llevar las diputaciones cuenta exacta de lo que reciben é invierten.

Art. 8.º «Los individuos de las diputaciones provinciales que cumplieren exactamente con lo prevenido en el artículo anterior serán por el mismo hecho declarados *beneméritos de la patria*.

Art. 9.º «Se autoriza al Gobierno para que pueda recibir al servicio á los cumplidos del ejército permanente, aunque sean extrangeros, y á los de la milicia activa, desde la clase de soldado hasta la de sargento inclusive, que sin exceder de la edad prescrita en el decreto orgánico del ejército presenten sus licencias en debida forma y con los requisitos que él expresa. A estos cumplidos se les abonará el enganchamiento y el tiempo que anteriormente hubiesen servido, cualquiera que sea el que hayan estado separados del servicio.

Art. 10.º «Tambien podrán ser admitidos en el ejército los extrangeros que inspiren confianza, aunque no hayan servido anteriormente; pero siempre deberán entrar en clase de soldados.

Art. 11.º «Los individuos de que se hace mérito en los dos artículos precedentes no se contarán en el número de este reemplazo extraordinario.

Art. 12.º «A todo individuo que presente dos soldados vestidos, armados y equipados á su costa, que no sean de los comprendidos en la suerte de soldado en el actual y anteriores reemplazos, se le exonerará del servicio, siempre que los presentados tengan las calidades necesarias, y sean de la satisfaccion del jefe á cuyo cuerpo esté destinado el sorteado.

Art. 13.º «Se autoriza igualmente al Gobierno para que pueda disponer segun convenga de los cuerpos de la milicia activa.

Art. 14.º «Queda tambien autorizado para la introduccion de armas y municiones, pertrechos y cualesquiera efectos de guerra.

Art. 15.º «Del mismo modo se le autoriza para construir, comprar ó embargar, segun calcule mas útil y expédito, el número de embarcaciones menores necesarias para armar por ahora 150 cañoneros que

defienda nuestras costas, y se le conceden 3300 marineros para tripularlos; entendiéndose que el Gobierno dispondrá de los hombres de mar segun que las circunstancias exijan que tenga ó no otro destino la marinería ya anteriormente decretada por las Cortes.

Art. 16.º «Las diputaciones provinciales publicarán en los periódicos cada ocho dias el estado que tenga en las suyas repectivas el cumplimiento de este decreto.

Art. 17.º «Lo dispuesto en el presente decreto para el reemplazo extraordinario que en él se previene no impide que se cumpla y lleve á efecto lo mandado en la orden de las Cortes de 3 de este mes, para que se verifiquen con arreglo á la nueva ordenanza los reemplazos que puedan decretarse en el próximo año legislativo. Madrid 8 de Febrero de 1823. = Domingo María Ruiz de la Vega, presidente. = Josef Grases, diputado secretario. = Dionisio Valdés, diputado secretario.» Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y egecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondréis se imprima, publique y circule. = Está rubricado de la Real mano. = En Palacio á 9 de Febrero de 1823.

El Gobierno ha recibido el parte siguiente.

«Ejército de operaciones del 6.º distrito. = Excmo. Sr. = El coronel de la milicia activa de Leon D. Balbino Cortés, que manda la columna establecida en los puntos de Mayas y Almatrat, me avisa de que el bizarro ayudante de caballería de Villavieosa D. Josef Benito Azcuénaga con 80 caballos y 15 infantes, á las ordenes del teniente de Leon D. Manuel Carandi, hizo una batida por aquellas inmediaciones, en la cual aprehendió á los cabecillas Miguel Navés (alias Jueril), Josef Ferrer (alias Calperit de Cocina), Eusebio Moredes, sargento, y Miguel Font, los cuales se estan sumando para que sufran el castigo que les imponen las leyes.

«En la cañe de Mongrillo, en la sierra de Alcubierre, me avisa que ayer, estando celebrando el sorteo, entraron 15 facciosos de caballería, pidieron raciones, y se retiraron, continuandose el sorteo sin la menor novedad. Esta gavilla se compone del cabecilla Leon y otros de sus llamados oficiales, que habiendo sido deshechos en el bajo Aragon pasaron el Ebro por la barca de Sotago; intentaron entrar en Mequinenza, y no habiéndolo podido conseguir se retiraron á Peñaiba en los Monegros, en donde interceptaron el último correo que venia de Madrid, Zaragoza y otros puntos para esta ciudad y Cataluña. He nombrado una columna de caballería é infantería que los persiga hasta su exterminio.

«Tengo la satisfaccion de anunciar á V. E., por si mi antecesor no hubiese podido hacerlo, que en la provincia de Huesca, que ha estado á mi mando, no solo se disfruta de la mas completa tranquilidad, y el espíritu público se mejora prodigiosamente, sino que se estan egecutando los sorteos ordinario y extraordinario con la mayor rapidez, sin que haya llegado hasta ahora el caso de experimentar el mas pequeño desorden en los pueblos de su comprension. Es cuanto tengo que manifestar á V. E. para que se sirva ponerlo en conocimiento de S. M. Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Fraga 8 de Febrero de 1823. = Excmo. Sr. = Felipe Monter. = Excmo. Sr. secretario del Despacho de la Guerra.»

Crédito público.

Para alejar la triste idea que habrá podido concebirse sobre la suerte de los efectos nacionales de las fabricas de Guadalajara y Briniega con motivo de la invasion de los facciosos en dichos pueblos, se hace saber al público que segun los partes oficiales recibidos en esta comision especial de mi cargo, se ha debido al zelo y prevision del director de las mismas que en el establecimiento de Guadalajara no se haya extraviado efecto alguno; y que en el de Briniega solo hayan sufrido esta suerte tres piezas de paño gris de cuarta clase, las cuales en el concepto de dicho director no se ocultaron con las demas existencias para evitar males de mayor consideracion. Madrid 10 Febrero de 1823.

— Coniguiente al aviso que se insertó en la gaceta de 10 de Octubre de 1822 acerca de la venta del boletin en que se anuncian las fincas nacionales, y que tambien se hizo en el Universal, Espectador y Diario de esta corte, pone ahora en noticia del público la comision especial de incorporacion y venta de fincas que se halla en subasta la dehesa llamada del Palazuelo, correspondiente á la encomienda de Zalamea, en Extremadura, vacante por fallecimiento del Sr. Infante Don Antonio, dividida en tres majadas, tasada en venta en 1.535,178 rs., y en renta anual 38,750; la cual se anuncia en el boletin núm. 33 de 8 del presente mes de Febrero, el que se halla de venta en las librerías de Paz, Ranz y Hurtado, segun se expresó en dicha gaceta y demas papeles públicos.

Al mismo tiempo que ha tenido á bien S. M. admitir al ciudadano D. Tomas Mateos, secretario del gobierno político de Badajoz, la oferta que ha hecho de presentar con armas y caballo en el regimiento de la Reina, segundo de coraceros, como único sacrificio que puede verificar en obsequio de la Nacion, á su hijo D. Benito, de edad de 16 años, joven robusto, agregado á la M. N. V. de aquella plaza, se ha servido resolver que para su satisfaccion se publique en la gaceta este rasgo de patriotismo y amor á la Constitucion, tan digno de ser imitado por los que como él aspiran solo al titulo de hombres libres.

Nota. Una de las dos felicitaciones que el Sr. Garmendia leyó á las Cortes en la sesion del 10 fue de la milicia N. V. de la villa de Tolosa, cuya expresion dejó de hacerse en la gaceta de ayer.